

Secretaría de Cultura y Educación
EDUCACIÓN

Dejase sin efecto el artículo 3º del Decreto 228/66 que derogó el inciso d) del régimen de acumulación de cargos y funciones para el personal docente.

DECRETO N° 4.296. — Bs. As., 29/7/68.

VISTO: El artículo 3º del Decreto número 228/66, que derogó el inciso d) del régimen de acumulación de cargos y funciones para el personal que se desempeña en la rama de Educación de la jurisdicción del ex Ministerio de Educación y Justicia, aprobado por Decreto número 5.196/62; y

CONSIDERANDO:

Que las razones que dieron origen al Decreto número 11.624/58, mediante el cual se excluyó del régimen de incompatibilidades vigente a esa época a las horas de cátedra de los Instituto Nacionales de Profesorado de Enseñanza Secundaria y de las Secciones de Profesorado Secundario, anexas a las distintas Escuelas Normales, obedecieron a la necesidad de elevar el nivel de la enseñanza, facilitando el acceso y permanencia en los claustros de figuras de destacada actuación en los campos de la cultura y la ciencia, finalidad que dicho régimen no posibilitaba;

Que por Decreto N° 16.865/59, por idénticas causas, se hizo extensiva dicha exclusión a las horas de cátedra dictadas en los Institutos Nacionales de Educación Física y cursos de profesorado de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística;

Que las mismas razones fueron ponderadas al incluir en el régimen aprobado por Decreto N° 5.196/62 la norma que mantenía esa exclusión, aún cuando limitandola hasta doce (12) horas de cátedra;

Que a través de la experiencia recogida por los distintos organismos técnicos surge la imperiosa necesidad de rehabilitar la norma comentada, para permitir, en lo futuro, la acumulación de horas de cátedra de quienes se proponen consagrar el total de su actividad a la docencia, evitando así su evasión hacia actividades marginales a la enseñanza y reteniendo dentro de ella a profesores que poseen valiosos antecedentes y vocación, que hoy ven constreñida su posibilidad de actuar en la esfera de su idoneidad, por la limitación que le impone el artículo 3º del Decreto N° 228/66, disposición que carece de sentido real y de actualidad;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el artículo 3º del Decreto N° 228 dictado el 13 de enero de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será rendido por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Adalbert Krieger Vasena. — José M.
Astigueta. — César A. Bunge.